



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 041 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 15 de enero de 2018

VISTO: El Escrito de fecha 11 de diciembre de 2017; Oficio N° 669-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 29 de diciembre de 2017; Informe Legal N° 004-2018-UNJ/OGAL de fecha 09 de enero de 2018; Proveído N° 054 de fecha 09 de enero de 2018; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 10 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico;

Que, el artículo 8° inciso 8.5 de la mencionada Ley Universitaria, señala que; la autonomía universitaria se manifiesta en el régimen: (...). 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos;

Que, el artículo 6° de la referida Ley Universitaria señala como fines de la Universidad: 6.2 Formar profesional de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);"

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3. Literal b) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: Elaborar y aprobar el estatuto. Reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad; e) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con Resolución Presidencial N° 074-2017-UNJ, de fecha 23 de octubre de 2017, es aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 041 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 15 de enero de 2018

Jaén, asimismo con fecha 12 de noviembre del 2017, es Publicado en el Diario Oficial el Peruano, entrando en vigencia desde el día siguiente de su publicación;

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 42° referente al contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos, inciso 5 establece: "Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. (...). Así mismo, el artículo 51° inciso 2 del referido cuerpo normativo, señala que: "Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.";

Que, los alumnos: Claudia Noemí Correa Milian; Jenny Paola Contreras de los Heros; Jenry Delgado Tantalean; Jham Carlos Villegas Ramírez; Jorge Jean Marco Remaycuna Alberca, Néstor Javier Suárez Huamán, cancelaron la suma de S/ 300.00 soles por derecho de trámite para la obtención del grado académico, costo incluido en el anterior TUPA de nuestra Casa Superior de Estudios; que, mediante Escrito de visto, los estudiantes antes mencionados solicitan al Vicepresidente Académico, se les permita cancelar la suma de S/ 39.00 Soles, por derecho de colación de Título y bachiller de acuerdo al TUPA anterior, ya que por motivos económicos no cuentan con el dinero suficiente para cancelar la suma de S/. 151.10 Soles de acuerdo al TUPA vigente;

Que, con Oficio N° 669-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 29 de diciembre de 2017, la Vicepresidencia Académica, señala que los estudiantes realizaron su pago de S/ 300.00 Soles para la obtención del Grado de Bachiller que incluía (Medalla y Porta diploma), no llegaron a realizar el pago de los S/. 39.00 Soles por derecho de colación; ahora con la aprobación del nuevo TUPA el derecho de colación tiene el importe de S/ 151.10 Soles, los alumnos solicitan que se les permita hacer el pago de S/ 39.00 soles, en ese sentido, la Vicepresidencia Académica opina que se analice el caso en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2018-UNJ/OGAL, de fecha 09 de enero 2018, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, opina que es improcedente el pago de S/ 39.00 Soles por derecho de colación solicitado por los alumnos: Claudia Noemí Correa Milian, Jenny Paola Contreras de los Heros; Jenry Delgado Tantalean; Jham Carlos Villegas Ramírez; Jorge Jean Marco Remaycuna Alberca, Néstor Javier Suárez Huamán, toda vez que en el TUPA vigente el referido derecho tiene un costo de S/ 151.10 Soles. Asimismo, manifiesta que, la Comisión Organizadora deberá reconocer el pago de S/ 300.00 Soles realizado por los alumnos solicitantes, que conforme al TUPA vigente corresponde al derecho de obtención de grado de bachiller y colación, previa verificación del comprobante de pago y autorizar el pago de S/ 30.70 soles a cada alumno con la finalidad de dar por concluido su trámite, y de esta manera cumplir con los montos establecidos el TUPA vigente de nuestra Casa Superior de Estudios;

En tal sentido, la solicitud de los alumnos para que se les permita cancelar la suma de S/ 39.00 Soles por el derecho de colación de bachiller es improcedente, toda vez que únicamente se puede cobrar derechos de trámites que estén consignados en el TUPA vigente, en aplicación del PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de no ser así se estaría infringiendo la normatividad.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, hay que señalar que el TUPA actual establece el pago de los siguientes derechos: 1. Obtención de Grado Académico de Bachiller (S/ 179.60 soles) y colación para Título y Bachilleres (S/ 151.10 Soles), haciendo un total de S/ 330.70 Soles, siendo así los alumnos solicitantes han cancelado la suma de S/ 300.00 Soles, quedando pendiente la suma de S/ 30.70 Soles por el derecho de obtención de grado de bachiller y colación, es por ello que en Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de enero de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó: 1) **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de S/ 39.00 Soles, por el derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 041 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 15 de enero de 2018

de colación de bachiller toda vez que únicamente se puede cobrar derechos de trámites que estén consignados en el TUPA vigente de nuestra Casa Superior de Estudios, en aplicación del PRINCIPIO DE LEGALIDAD. 2) RECONOCER previa verificación de los comprobantes de pago, el importe de S/. 300.00 soles, realizado cada alumno: Claudia Noemí Correa Milian, Jenny Paola Contreras de los Heros; Jenny Delgado Tantalean; Jham Carlos Villegas Ramírez; Jorge Jean Marco Remaycuna Alberca, Néstor Javier Suárez Huamán, que corresponde al derecho de obtención de grado de bachiller y colación, de esta manera cumplir con los montos establecidos del TUPA vigente de nuestra Casa Superior de Estudios. 3) AUTORIZAR a los alumnos: Claudia Noemí Correa Milian; Jenny Paola Contreras de los Heros; Jenny Delgado Tantalean; Jham Carlos Villegas Ramírez; Jorge Jean Marco Remaycuna Alberca, Néstor Javier Suárez Huamán, el pago de S/ 30.70 soles que corresponde al derecho de obtención de grado de bachiller y colación.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de S/ 39.00 Soles, solicitado por los estudiantes: Claudia Noemí Correa Milian, Jenny Paola Contreras de los Heros; Jenny Delgado Tantalean; Jham Carlos Villegas Ramírez; Jorge Jean Marco Remaycuna Alberca, Néstor Javier Suárez Huamán, toda vez que únicamente se puede cobrar derechos de trámites que estén consignados en el TUPA vigente de nuestra Casa Superior de Estudios, en aplicación del PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER previa verificación de los comprobantes de pago, el importe de S/ 300.00 (Trecientos con 00/100 soles), realizado por los siguientes alumnos: Claudia Noemí Correa Milian, Jenny Paola Contreras de los Heros; Jenny Delgado Tantalean; Jham Carlos Villegas Ramírez; Jorge Jean Marco Remaycuna Alberca, Néstor Javier Suárez Huamán, que corresponde al derecho de obtención de grado de bachiller y colación, en cumplimiento con los montos establecidos del TUPA vigente de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el pago de S/ 30.70 soles, a los siguientes alumnos: Claudia Noemí Correa Milian; Jenny Paola Contreras de los Heros; Jenny Delgado Tantalean; Jham Carlos Villegas Ramírez; Jorge Jean Marco Remaycuna Alberca, Néstor Javier Suárez Huamán, monto que corresponde al derecho de obtención de grado de bachiller y colación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las áreas correspondientes para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente